



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE C: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO N° 70-001-33-33-003-2020-00186-00
DEMANDANTE: ROSARIO DEL SOCORRO GÓNZALEZ URUETA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES – DIAN.**

ADMISIÓN DE DEMANDA

La señora **ROSARIO DEL SOCORRO GÓNZALEZ URUETA**, actuando por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formula demanda en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**.

De la revisión de la demanda, se encuentra que el acto que se demanda es susceptible de control judicial, la demanda fue presentada en tiempo, siendo competente este juzgado por la cuantía y el territorio, ajustándose en consecuencia, a las previsiones, requisitos formales y legales, establecidos en los artículos 161 a 166 de la ley 1437 de 2011, situación por la que será admitida de conformidad con el artículo 171 ibídem.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó **ROSARIO DEL SOCORRO GÓNZALEZ URUETA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se surtirá vía correo electrónico¹, adjuntándose copia de la demanda y sus anexos en formato PDF, para que puede ejercer en debida forma su derecho de contradicción. Dése aplicación a las reglas del decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

¹ De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

QUINTO: Reconocer al abogado RAFAEL EMIRO FLÓREZ PÉREZ, identificado con lo cédula de ciudadanía No. 92.505.725 expedida en Sincelejo y portador de lo T.P. No.199.221 del Consejo Superior de lo Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.